

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ..... Por tres meses. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS ..... Por tres meses. .... 20  
 BALEARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses. .... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses. .... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Angel Galiano Uceda, solicitando indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que en la sentencia se apreció la circunstancia atenuante de arretrato y obcecación producida por la ofensa dirigida por el lesionado habiéndose también éste armado de una escopeta; que el reo era persona de irreprehensible conducta antes de delinquir, y la ha observado igual durante la sustanciación de la causa y en el tiempo que lleva extinguiendo condena, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional á que fué condenado Angel Galiano Uceda en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Aureliano Linares Rivas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se formule la segunda convocatoria para proveer por oposición y examen 32 plazas del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y 249 de subalternos del mismo ramo, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22, del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujeción estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 de Julio de 1882 y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

Julián García San Miguel.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la

construcción de un edificio destinado á estación electro-semafórica en el cabo de San Antonio, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 25.321'29 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.270 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, E. Nieto.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un edificio destinado á estación electro-semafórica en el cabo de San Antonio, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

*Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.*

La razón social *Alsina y Compañía*, domiciliada en las Cortes de Sarria (Barcelona), una marca para distinguir aguardientes anisados.

Consiste esta marca en una tira de papel blanco que se ensancha hacia abajo y termina en una cifra elíptica.

En la parte superior de dicha tira hay unas letras de carácter gótico-alemán sobre una viñeta de tintas doradas que dicen: *Anis extra*. Inmediatamente debajo de este rubro y en forma semicircular vense unas letras de igual carácter sobre una viñeta parecida á la ya descrita que dicen: *Torre blanca*.

Debajo de esta inscripción aparece un octógono irregular cuya disposición y forma son las siguientes: tres lados superiores, tres inferiores contrapuestos y dos laterales, con perfil aproximadamente cuadrangular en el conjunto. Los tres lados superiores son segmentos de arco, uno mayor central y dos menores en cada extremo del mayor; los tres inferiores son iguales, pero están contrapuestos á los superiores; los dos lados laterales son rectos, están dispuestos verticalmente, pero no son paralelos puesto que divergen algo hacia abajo.

En la parte exterior del polígono y correspondiendo en sentido vertical al centro de cada uno de los arcos mayores centrales contrapuestos hay una estrellita roja de cinco puntas con tres rayos rojos cada una. El perfil del polígono está constituido por un bordón dorado. Inmediato á este bordón paralelo á él y en la parte interior del polígono corre un filete rojo.

El fondo de este polígono es de color amarillento claro. En la parte central superior del mismo vese una estrella de cinco puntas roja, con tres rayos también rojos que divide el polígono, y cuya extensión ocupa las dos terceras partes de su plano el lado derecho de esta estrella, se lee en letra impresa minúscula y en castellano, lo siguiente: *La base espírituosa de este licor se compone únicamente de alcohol de vino de primera calidad de nuestra fabricación especial*. Todas las botellas del verdadero anís del Galgo deben tener las contraseñas especiales en el adjunto prospecto.

En el lado izquierdo de dicha estrella se lee en francés y en iguales caracteres lo siguiente: *La base espírituosa de cette liqueur est uniquement composée des eaux de vied première qualité de notre speciale fabrication*. Toutes les bouteilles de véritable anisette del Seoirer doivent avoir les contremarques specípes dans le prospectus á joint.

Dentro del polígono, y al pie de estas inscripciones, hay una firma en letra inglesa manuscrita litografiada, con su rubrica, que dice: *P. Alsina y Compañía*.

Debajo de este polígono hay un círculo de color de oro mate, en cuyo centro y parte inferior aparece dibujado de perfil un perro galgo blanco con listas y manchas cenicientas, llevando por collar una cinta carmesí, de la cual pende un cascabel; este perro se halla de pie en actitud de estar parado, con la cabeza y la cola alta, y mirando hacia la derecha de la marca.

En la parte superior de este círculo hay una inscripción en letras mayúsculas de imprenta, de perfil negro y fondo blanco, que dice: *Anís del Galgo*, y en la parte inferior del mismo otra inscripción en letras mayúsculas también de imprenta, de color negro, menores que las otras que dice: *Marca depositada*.

Los Sres. Pavisón Palay y Compañía, vecinos de Badalona (Barcelona), una marca para distinguir licores.

En el centro de la marca y hacia la izquierda de la misma se vé la cabeza de un elefante y sentada en su cuello y recostada sobre la cabeza la figura de una india en actitud de abanicarse con un abanico que tiene en su mano izquierda, la derecha sostiene la boquilla y tubo de una pipa oriental que se presenta delante de las dos figuras. Rodeando una de las piernas de la india, hay una cinta con la siguiente inscripción: *Fabricantes, Badalona*. Debajo de la boca del elefante hay una pandereta, en cuyo centro se ve dibujada la cabeza de un hombre.

En la parte superior de las dos figuras y su forma de arco de círculo se lee: *Delicia oriental*, y debajo los nombres de los fabricantes: *Pavisón Palay y Compañía*. Forma el fondo en la parte superior una aureola de luz de vivos colores, y en la parte inferior un grupo de flores y campo verde.

D. Silvestre Vilaplana Gisbert é Hijos, vecino de Alcoy, una marca titulada *Cabra marina* para distinguir libritos de papel de fumar.

Dicha marca, según es de observar en los dibujos que van pegados en el principal, figura un cuadrilongo en sentido horizontal; se representa sobre un mar ó un estanque una cabra marina con multitud de espumas puntiarriba, un cuerno sobre cada oreja puntiabajo; resalta á su derecha un bote, conducido por cuatro navegantes, bogando con remo cada uno, y por arriba del mismo se descubre una lancha con vela, y á la parte izquierda se nota descubierta por encima del agua una montaña, y la cubre un pequeño edificio ó especie de ermita con una torre y debajo de la cabra un lema de letras de molde que dice: *Cabra marina*. La segunda parte de la constituye otro cuadrilongo, también en sentido horizontal, adornado de caprichosas molduras, y en cuyo centro figuran cuatro renglones de letra de molde que dicen: *Fábrica y taller de libritos de Silvestre Vilaplana é Hijos.—Alcoy*.

D. Nicancor Calleja, farmacéutico, vecino de esta corte, una marca para distinguir los productos que se elaboran en su farmacia.

Consta de dos etiquetas. La una al anverso de las cajas de píldoras depurativas laxante y la otra al reverso. La primera se halla representada por dos círculos concéntricos, dentro de los cuales se hallan las inscripciones siguientes: *Píldoras depurativas laxantes de Calleja, Madrid, calle de Horatiana, núm. 9, botica*. — *Desenbarazan el estómago, eliminando todo cuerpo extraño que en él se encuentre, á la par que purificando la sangre, la despiden de todo virus, como lo acreditan millones de enfermos*.

En el centro de la etiqueta y sobrepuesta á inscripción referida se halla estampada la figura de una flecha que es el distintivo principal de la marca.

La segunda etiqueta ó sea el reverso de las cajas está representada por la inscripción siguiente encerrada en dos círculos concéntricos:

- Ha administrado con gran éxito estas píldoras en todo padecimiento bucal de la sangre el Profesor Bustamante.
- Estas píldoras las emplea en las jaquecas obteniendo un resultado feliz.—Doctor M. Guisasaola.
- Son el mayor preservativo en las afecciones de estómago.—Doctor Martínez.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel Acuña Espinosa de los Monteros.

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo al art. 56 del reglamento vigente por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección que lleven prestados en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos María Roldán.

Comisión de la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
854	Catálogo ilustrado de la casa Gaspar, editores.	Gaspar, editores.	El editor.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 40	4.º	6 Abril de 1880.	
855	Angel, drama en tres actos y en verso, original, por D. Francisco Javier Santero.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 74.	4.º	6 Abril de 1880.	
856	La fuerza de un niño, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Miguel Echegaray.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 88.	4.º	6 Abril de 1880.	
857	Florinda, drama lírico histórico en tres actos y un epílogo, en verso, original, (música del Maestro D. Miguel Márquez) por D. J. J. Jiménez Delgado.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 84.	2.º	6 Abril de 1880.	
858	La Casa de Campo, juguete cómico en un acto y en prosa y verso, arreglado libremente de la traducción italiana, por D. José Sánchez Albarrán.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 32.	6.º	6 Abril de 1880.	
859	Cambio de vía, comedia en un acto y en verso, original, por D. Ramón de Marsal.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 37.	4.º	6 Abril de 1880.	
860	Tratado de clínica y práctico de las enfermedades puerperales, consecutivas al parto, por E. Nervius, trad. al castellano, con un prólogo de D. J. Alonso y Rubio, y un apéndice sobre la eclampsia puerperal, por D. Joaquín Torres Fabregat. (Tomo II)	El traductor.	Enrique Teodoro.	Madrid, 1880.	Uno (2.º) en 8.º, 693.	4.º	7 Abril de 1880.	
861	Aritmética para niños, escrita con la debida autorización sobre la base de la publicada por J. L. M., por Doña Encarnación Martínez Marina.	La autora.	Gregorio Juste.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 86.	4.º	7 Abril de 1880.	
862	Curso de Patología médica. Procesos morbosos comunes, según las explicaciones de D. Esteban Sánchez Ocaña, por D. Julio Larrin y Muñoz y D. Manuel García Sorrentini.	Los autores.	Enrique Teodoro.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 330 ó índice.	4.º	7 Abril de 1880.	
863	Lola y Pepito, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. C. C. de Altamiras.	El autor.	Diego Valero.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 24.	4.º	9 Abril de 1880.	
864	La Guerra Santa, zarzuela en tres actos, (letra de L. M. Larra y E. P. Escribá) Núm. 44, dúo de típicos. Acérate, ¿Quién eres? por E. Arrieta.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 12 y portada.	4.º	12 Abril de 1880.	
865	La Guerra Santa, zarzuela en tres actos, (letra de L. M. Larra y E. P. Escribá) Núm. 45, de E. Arrieta.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 2.	4.º	12 Abril de 1880.	
866	La Guerra Santa, zarzuela en tres actos, (letra de L. M. Larra y E. P. Escribá) Núm. 46, de E. Arrieta.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 2.	4.º	12 Abril de 1880.	
867	La Guerra Santa, zarzuela en tres actos, (letra de L. M. Larra y E. P. Escribá) Núm. 47, de E. Arrieta.	Romero y Marzo.	Faustino Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4.	4.º	12 Abril de 1880.	
868	Himno a la Santísima Virgen del Pilar de Zaragoza, con motivo de la peregrinación á su santo templo metropolitano en 45 de Abril de 1880, por S. Baqueric, (letra de D. P. R. R.)	La redacción.	Litografía ó imprenta de la Biblioteca Universal.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 con grabados.	4.º	14 Abril de 1880.	
869	Organización militar universal, precedida de los datos estadísticos acerca de la superficie y número de habitantes de los pueblos comprendidos en la misma, por D. Ricardo Villaseñor y Arriño.	El autor.	Montegrifo y Compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 424.	4.º	14 Abril de 1880.	
870	Doña Telescopía, juguete cómico-lírico, original en dos actos y en prosa, por D. David Acebal y Rochambeau.	El autor.	José Perales.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 36.	4.º	16 Abril de 1880.	
871	Los Huérfanos, novela filosófica social, por Don Waldo R. Quiñones.	El autor.	Imprenta de la Nueva Prensa.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 616 ó índice.	4.º	19 Abril de 1880.	
872	Repertorio de la Jurisprudencia criminal española. Apéndice segundo 1877-1878, por Don José María Pantoja.	D. José Réus y García.	Imprenta de La Revista de Legislación.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 416.	4.º	19 Abril de 1880.	
873	Tratado general de procedimientos criminales, apéndice, por D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez.	D. José Réus y García.	Imprenta de La Revista de Legislación.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 291.	4.º	19 Abril de 1880.	
874	Ramillito católico ó elementos de Religión y Moral, escritos para la educación de los niños, por D. José Cucaña y Boix.	El autor.	Regino Velasco.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 124.	4.º	19 Abril de 1880.	
875	Lecciones de análisis gramatical, por D. José G. de Modino y Camarero.	El autor.	Ignacio Moraleda.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 146.	4.º	20 Abril de 1880.	
876	Ensayo sobre el derecho de gentes, por Doña Concepción Arenal, con una introducción de D. G. de Azcárate.	D. José Réus y García.	M. Ramos.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 863.	4.º	20 Abril de 1880.	Volumen 4.º de la Biblioteca jurídica de AA. EE.
877	Historia del Derecho romano, según las más recientes investigaciones. Tomo I, por Don Eduardo de Hinojosa.	D. José Réus y García.	Imprenta de La Revista de Legislación.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 334.	4.º	20 Abril de 1880.	Idem 5.º de la id. id. (se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

Main statistical table with columns for 'ARTÍCULOS', 'UNIDAD', 'EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882', 'EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883', 'EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1882', 'EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1883', and 'DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1883 Y 1882'. Rows include various goods like 'Aceite común', 'Aguardiente', 'Conservas alimenticias', etc.

Diferencia de menos en valores en Setiembre de 1883, comparado con 1882 en principales artículos..... 6.369.378
Diferencia de más en valores en los ocho primeros meses de 1883, comparado con 1882 en principales artículos. 25.799.536

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

(1) La unidad y el valor de este artículo es el fijado en las Tablas oficiales para la Estadística de 1882, y la reducción de millares á kilogramos se ha efectuado según el tipo marcado por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Vinos exportados en el mes de Setiembre de 1883 á los países que se citan.

Table showing wine exports by region: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, AL ASIA Y OCEANIA, TOTAL. Columns for 'Cantidad' and 'Valor' in 'Litros' and 'Pesetas'.

Aceite común exportado en el mes de Setiembre de 1883 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by region: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, TOTAL. Columns for 'Cantidad' and 'Valor' in 'Kilogramos' and 'Pesetas'.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 3.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Quantity (Kilogramos) and Price. Rows include 40 por 100, clase L, 40 por 100, idem B, 50 por 100, idem D, and a TOTAL of 3.000.000.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, sano, maduro y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivos y de la cosecha inmediatamente anterior a la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases L, B y D, de tabaco Vuelta Arriba que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 3.000.000 de kilogramos de tabaco que se contrataren se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

Large table with 4 columns: CLASES (L, B, D, TOTAL) and Kilogramos. It is divided into three sections: PRIMERA CONSIGNACIÓN, SEGUNDA CONSIGNACIÓN, and TERCERA CONSIGNACIÓN, each with monthly entries from July to June and a total row.

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 16 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino entrefuerte.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Enero de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 350.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa; extendiéndose la proposición en papel del sello 11.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del propio mes, y Boletín oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contrata de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 3.000.000 de kilogramos de tabaco hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Table with 4 columns: Pesetas, Quantity, Description, and Unit. Rows include 300.000, 1.200.000, 1.500.000, and a total of 3.000.000.

Importa la valoración la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1883.—CUESTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición y examen para proveer las plazas del Cuerpo de empleados y subalternos de Establecimientos penales que determina dicha disposición.

Los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.ª, 6.ª y 7.ª del Real decreto de 23 de Junio de 1881, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general hasta 10 días antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos siguientes.

- Para oposición: Cédula personal. Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local. Declaración escrita y firmada por sí, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno. Para examen de ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Los mismos documentos que los anteriores, y además licencia original ó copia autorizada por Autoridad competente los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.ª del Real decreto expresado de 23 de Junio de 1881.

Para examen de subalternos: Cédula personal. Partida de bautismo, legalizada si fuere del territorio de fuera de la Audiencia de Madrid.

Licencia original ó copia autorizada de ella por la Autoridad competente para justificar sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local de su vecindad.

Declaración escrita y firmada por sí de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Y el certificado facultativo que determina el art. 7.ª del Real decreto mencionado anteriormente.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc., que se mencionan se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas, raspaduras ni falta de documentos para que surtan los efectos de admisión en el Negociado del Personal de esta Dirección general, como determina la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Plazas que se anuncian á oposición.

Con destino á los presidios:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Rows include Director de primera clase, id. de segunda, id. de tercera, Administrador de primera, and id. de segunda y fianza.

Con destino á cárceles:

Dos de Director con sueldo de 2.500 á 3.000 pesetas. Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 del próximo Enero, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan:

Programa de Derecho penal.

- 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales. 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro. 3.ª Definición del delito según la legislación vigente y explicación de ésta. 4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia. 5.ª ¿Quiénes son los encargados de juzgar [y castigar] los delitos, y quiénes los de las faltas? 6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga. 7.ª Delito consumado. Sus caracteres. 8.ª Delito frustrado. Sus caracteres. 9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres. 10. Conspiración y proposición. Sus caracteres. 11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente. 12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento. 13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. 14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación. 15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio. 16. Clasificación de los delitos según el art. 6.ª del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal. 17. Penas y su clasificación según el art. 23 del Código penal. 18. Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal. 19. Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal. 20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles. 21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad. 22. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas. 23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación? 24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena? 25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc. de los penados. 26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena. 27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible? 28. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. 29. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias. 30. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno. 31. Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.ª del Código penal. 32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales. 33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales. 34. Breve idea de los delitos contra las personas. 35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos. 36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación. 37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños. 38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto. 39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias. 40. Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

**Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.**

1. Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.
2. Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios a la Hacienda por comisión u omisión.
3. Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.
4. Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.
5. Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.
6. Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuantitadores morosos.
7. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.
8. Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.
9. Obligaciones del Estado. Presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.
10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.
11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.
12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción: categoría y atribuciones.
13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.
14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.
16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantitadores de ignorado paradero.
17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.
18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.
19. Examen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

**Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.**

1. Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.
2. Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
3. Composición química del aire.
4. Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
5. Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de éste sobre el organismo humano.
6. Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
7. Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.
8. Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
9. Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.
10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.
11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.
12. Indicación de los desinfectantes en general.
13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.
14. Alimentos; definición y divisiones.
15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.
16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.
17. Cantidad, calidad de alimentos y número de raciones en relación con las condiciones de los penados.
18. Indicações generales acerca del uso de los condimentos.
19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.
20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.
21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?
22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?
23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.
24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.
27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.
28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

**Programa de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.**

**PART E GENERAL.**

1. Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.
2. Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de Derecho penal y sistemas penitenciarios.
3. Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
4. Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados

en Frankfurt, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockholmo, y noticia de sus acuerdos.

5. Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.
6. De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prisión.
7. De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.
8. Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Examen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?
9. Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?
10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Que intervención puede tener el Estado en este trabajo?
11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?
12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.
13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.
14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delincuentes.—Falsaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.
15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarias?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?
16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?
17. Intervención del Poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.
18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Examen de la Estadística criminal publicada en 1861.

**SEGUNDA PARTE.**

**DE LA PRISION PREVENTIVA.**

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Examen de la legislación vigente sobre el particular.
20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.
21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.
22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?
23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?
24. De la instrucción en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela? ¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?
25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte u oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?
26. De la comunicación de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la comunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 433 y 534 al 539 de la Compilación criminal reformada.)
27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?
28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.
29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas.—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?
30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Se debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe per-

mitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cuál será la clasificación menos defectuosa?
32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.
33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.
34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?
35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Conviendría crearlas?—¿Cuáles serían los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?
36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad, ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?
37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.
38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relaciona con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicación entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.
39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educación moral y religiosa, instrucción, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.
40. De la corrección paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prisión respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumisión á la autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos séptimo y octavo del art. 603 del Código penal.)
41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.
42. Del transporte y conducción de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nación, y qué procedimientos podrían adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conducción de los detenidos dentro de la población, y especialmente á los Tribunales.
43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociación del Buen Pastor.—Legislación actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podrán concedérseles?
44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

**TERCERA PARTE.**

**PRISION EXPIATORIA.**

45. Objeto de la prisión expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarlos.
46. Examen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.
47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicación de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.
48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en ésta.
49. Examen crítico del régimen de prisión en común.—Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicación de los penados entre sí.
50. Del régimen celular aplicado á la prisión punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.
51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razón y la salud de los penados?
52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicación de los resultados obtenidos en los países que lo observan.
53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicación de dicho sistema.
54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prisión intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.
55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.
56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujeción á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?—
57. Colonización penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la corrección y la salud de los penados.
58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportación como medida penitenciaria.—Breve indicación de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.
59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.
60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Examen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Examen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.
61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.
62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á es-

tos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarías de mujeres.

63. Penitenciarías para jóvenes.—Colonias penitenciarías para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Val d'Yevre.

64. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instrucción de las penitenciarías.—Organización de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervención de los Maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupación.—Legislación vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Percepción que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué proporción deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicación.—La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepción las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentación de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la ración que dé el establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licres?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conducción de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conducción especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería estar organizado y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conducción de los penados por el ferrocarril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conducción de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentación de los penados en viaje.—Al penado que lo solicita y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conducción especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervención del Estado en esta misión benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su misión dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciación de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la GACETA ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remisión de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

- 1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar efecto dichos servicios.
2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.
3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.
4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formación del estado trimestral de este servicio.
5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcúña.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilación del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silvela.—Derecho penal.

De Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de Contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.
Reglamento orgánico de la Dirección general de Contabili-

dad de Hacienda pública é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é Instrucción de 28 de Junio de 1879.

Ley de organización del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecución.

Ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. García Nansa.—Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.
Monlau.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

Arenal (Doña Concepción).—Estudios penitenciarios.
Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación.
Armengol.—A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?
Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Borrego.—Estudios penitenciarios.
Hanssouville (Vicente de).—Les établissements pénitentiaires en France et aux colonies.
Canalejas.—Estudios penitenciarios.
Lastres.—Estudios penitenciarios.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Idem.—La colonización de las Marianas y Fernando Póo.
Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.
Lombroso.—L'uomo delinquente.
Posada Herrera.—Lecciones de Administración.
Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Girón.
Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislación sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Real decreto de 2 de Mayo de 1876.
Circular de la Dirección de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.
Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.
Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Plazas á examen para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes 'Con destino á los presidios' and 'Con destino á las cárceles'.

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.ª Lectura de impresos y manuscritos.
2.ª Escritura al dictado con Ortografía.
3.ª Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.
4.ª Aritmética conforme al programa siguiente:
¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.
¿Cómo se explican las cantidades?
¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
¿De cuántos modos puede ser el número?
¿Qué son números enteros?
¿Cómo se engendran los números?
¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?
¿De cuántas maneras puede ser la numeración?
Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.
¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significación?
¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.
¿Cómo se prueba la adición de números enteros?
¿En qué consiste la sustracción de enteros?
¿Cuál es el signo que la expresa?
¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?
¿Cómo se prueba la sustracción?
¿A qué se llama multiplicar enteros?
¿Qué signo denota la operación?
¿Cómo se multiplican los enteros?
¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
Prácticas diversas de la operación.
Regla general de la multiplicación.
Casos que comprende la abreviación de la operación.
Propiedades generales de la multiplicación.
Variación del producto cuando se altera uno de los factores.
División de números enteros: definición: signo de la operación.
¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
¿De cuántos modos puede ser la división?
Prácticas de la operación en los diversos casos de que dividiendo y divisor tengan una ó varias cifras.
Abreviaciones de la división en determinados casos.
Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.
¿Qué son números fraccionarios?
¿Cómo se expresan?
¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?
¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?
¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
¿Qué son números decimales?
¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?
¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?
Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.
Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?
Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.
Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métricas decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de Nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la ley moral.
2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.
3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
6.ª La educación como deber moral del hombre.
7.ª Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.
8.ª Idea del libre albedrio; responsabilidad de las acciones humanas.
9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.
11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarías.

TEXTOS.

De Nociones de Moral.

González Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.
Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.

Plazas á examen para subalternos de Establecimientos penales.

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes 'Con destino á los presidios' and 'Con destino á cárceles'.

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general, desde el día 10 de Enero próximo y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
3.ª Conocimiento de las partes de la oración.
4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:
¿Qué es Aritmética?
¿Qué es número?—Ejemplo.
¿Qué es unidad?—Ejemplo.
¿Qué es número entero?
¿De cuántas especies pueden ser los números?
¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.
¿Qué es número concreto?—Ejemplo.
¿Qué es numeración?
¿Qué es numeración oral?
¿Qué es numeración escrita?
¿Cómo se representan los números?
¿Cómo se leen?
¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
¿Qué es adición?
¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?
¿Cómo se ejecuta la adición de números que tenga más de una cifra?
¿En qué consiste la prueba de la adición?
¿De cuántas maneras puede ejecutarse?
¿Qué es sustracción ó resta?
¿Qué signo denota la operación?
¿Qué términos se consideran en la operación?
¿Cómo se ejecuta la operación?
¿Cómo se prueba la operación de la resta?
¿Cómo se restan los números concretos?
¿Qué es multiplicar?
¿Cuál su signo?
¿Cómo se denomina el número que se multiplica?
¿Cómo aquél por quien se multiplica?
¿Qué otro nombre reciben?
¿Cómo se llama el resultado?
¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?
¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa é emplea?
¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?
¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación?
¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?
¿Cómo se multiplican los números concretos?
¿Qué se entiende por división?
¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?
¿De cuántos modos puede ser la división?
¿Qué se entiende por división exacta?
¿Cómo se efectúa ó practica la división?
¿Cómo se comprueba la operación de dividir?
¿Cómo se dividen los números concretos?
¿Qué son números decimales?
¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?
¿Cómo se restan los números decimales?
¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.
¿Cómo se dividen los números decimales?
¿Qué casos comprende la división de los números decimales?
¿Cómo se valúan los números decimales?
Ejemplos.

Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

DÍA 18.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 335 Clara Jiménez.—Nieva de Cameros.
336 Concha.—Puente Vallecas.
337 Domingo Amestoy.—Torrijos.
338 Dolores López.—Salamanca.
339 Darío Carlos.—Chamartín.
340 Eduardo Cuscó.—Las Cabañas.
341 Elisa Martínez.—Alcalá.
342 Federico Martínez.—Sin dirección.
343 Fernando Casamayor.—Carabanchel.
344 Francisco Sánchez.—Valencia.
345 Gertrudis Miura.—Sevilla.
346 Jacinto Delgado.—Daroca.
347 José Cuscó.—Granada de Panadés.
348 Juan M. Varela.—Cáceres.
349 José Pérez.—Cocentaina.
350 Juan de Mengo.—Vallecas.
351 José Cámara.—Fuentelaencina.
352 Juan J. Ariza.—Osuna.
353 José F. Galdós.—Sin dirección.
354 Masó Carrillo y Compañía.—Barcelona.
355 María R. Rueda.—Albacete.
356 Marcos Llorente.—Salduero.
357 Melitón Ramos.—Navalucillos.
358 María Ramos.—Vallecas.
359 Pedro Sañudo.—Navalcarnero.
360 Pedro Miranda.—Tudela.
361 Pilar Ruperto.—Badajoz.
362 Policarpo Nicolás.—Bobadilla del Monte.
363 Sotero Orbe.—Sin dirección.
364 Teresa Lamas.—Noya.
365 Teresa Mier.—Pateroa.
366 Viuda de Verdejo.—Talavera.
367 Vicente Jimeno.—León.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 18.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Dirección.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84 (1).

Pesetas.

ANUNCIOS E IMPRESOS.

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquiera clase que sea que fijen en las paredes exteriores de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, satisfarán..... 0'45
Por los que excedan de estas dimensiones, satisfarán cualquiera que sea su tamaño..... 0'20
Cuando los anuncios á que se refieren los dos párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar..... 0'75

(1) Véase la GACETA de ayer.

Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea..... 1
Los anuncios estampados en las aceras ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste y mes..... 0'25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción..... 2

La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared le vantada con este objeto.

Por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, bien se destinen al alumbrado eléctrico, á sistemas de calefacción ó á otro cualquier objeto de interés general ó particular, se abonará por metro de cañería ó tubo al año, además de los correspondientes derechos de licencia..... 0'30

Si los conductores son aéreos, se deberá abonar la misma cantidad por metro además de los derechos de licencia.

CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA SITUAR CARRUAJES PÚBLICOS LLAMADOS DE PLAZA.

Cuotas mensuales y paradas establecidas.

Table listing various streets and their corresponding monthly fees and stop charges in pesetas.

ÓMNIBUS Y DEMÁS VEHÍCULOS.

Servicio general.

Pesetas.

Los carruajes que se destinen á este servicio, pagarán al año, por plaza y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses adelantados..... 45
Las carretelas pagarán al año, por trimestres..... 60
Las tartanas id. id., por semestres..... 25

Servicio especial.

Todos los carruajes que se destinen á este servicio fijo ó periódico, pagarán al año por plaza y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses anticipados..... 36
Por ocupación de la vía pública con el ganado para encuartes que las empresas de tranvías y ómnibus sitúen en diferentes puntos de esta capital, satisfarán anualmente por cada cabeza de ganado..... 20

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente..... 200
Por cada caballo ó yegua de silla..... 100
Por cada mula de id..... 30
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores, satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva..... 54

Canalones existentes en las fincas urbanas.

Por cada canalón se satisfará la cuota anual de... 50

PRODUCTO DEL TERRENO OCUPADO CON VALLAS, PUNTALES Ó ASNILLAS.

Table with 2 columns: Vallas, Puntos ó asnillas. Rows show rates for different zones and types of structures.

(Se continuará.)

Estado de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 18 de Noviembre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows list various locations and their respective values.

PAGOS.

EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Rows list various locations and their respective values.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Fernando González.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—D. Fernando Colón.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando.—D. Adolfo Llorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CARMONA.

D. Enrique Ruiz Crespo, Presidente de esta Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito á D. Domingo Moreno Berraquero, natural de Osuna, de profesión comerciante, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Tribunal el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, por ser el día y hora señalado para continuar las sesiones de juicio oral y público en la causa que se tramita en la misma por allanamiento de morada contra José Pirnia Gil, alias Pepe Ux, por ser uno de los testigos designados por el Sr. Fiscal de S. M. en la prueba que á su instancia se ha de practicar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 8 de Noviembre de 1883.—V. B.—Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S. I., Antonio María González.

ORENSE.

La Audiencia de lo criminal de la provincia de Orense. Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Luis Fondevila Alvarez, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino del pueblo de Lobios de Seber, parroquia de San Juan de Paradela, Ayuntamiento de Porquera, en el partido judicial de Ginzo de Limia, de esta provincia, soltero, labrador, de 30 años de edad, y conocido por el apodo de Catarrús, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante la Sala de est

Audiencia á manifestar si se conforma con la pena que para él pide el representante del Ministerio público en causa procedente del Juzgado de instrucción de Bande que contra el Luis Mantecón y otros se sigue por el delito de lesiones á Cesareo Salgado; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el término de los 10 días será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Orense á 9 de Noviembre de 1883.  
Rodríguez.—El Secretario, Gumersindo Bujá.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cobreles Sarrado, Juan Cote Barroso é Ildefonso Lermo Macías, vecinos de Paterna de la Ribera, los tres de ejercicio jornaleros de campo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones inquisitivas en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Noviembre de 1883.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Manuel Pérez.

D. Joaquín J. Miciano, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca de las prendas, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron sustraídas de la casa de Francisco Palacios Paz, de esta vecindad, con detención y remisión á esta cárcel de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Algeciras á 10 de Noviembre de 1883.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

##### Señas de las prendas.

Una espa de paño color de pasa, primera vuelta peluda, color castaño, y la segunda blanca.

Un mantón negro de señora con flecos largos de seda.

Cinco sábanas de algodón.

Una pieza de coco negro con guarnición color rosa por una orilla.

Un pañuelo de seda de los llamados huevo y tomate.

##### ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de providencia recaída en el día de hoy en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de una certificación sobre libertad de quintas de Antonio Espí García, se cita y llama á éste, á fin de que dentro del término de 10 días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Alicante á 10 de Noviembre de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

##### ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Aldíz Beltrán, hijo de Blas y Ana, de edad de 27 años, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle del Descanso, casa sin número, casado, y Guarda municipal que ha sido del Ayuntamiento de esta capital, de estatura regular, delgado, cabello castaño, ojos melados, barba poblada, y usa bigote, el cual se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto declarando terminado el sumario que contra el mismo se ha instruido sobre lesiones á José García Esquinas, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Almería 3 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por orden de S. S., Joaquín María López.

##### ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Cassola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Manuel de Jerez, huérfano de padre y madre, pelo rubio, y como de 24 años de edad, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Antonio Pezo Haro por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 10 de Noviembre de 1883.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

##### ATECA.

D. Manuel Lamana, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que pendió en este Juz-

gado contra Marcos Lasheras Simón, alias Reche, vecino de la Almunia, sobre lesiones á Santiago Fajada Ibáñez, se pronunció por la Audiencia de lo criminal de este distrito, con fecha 20 de Agosto último, la sentencia cuyo fallo dice así:

«Falloamos que debemos condenar y condenamos á Marcos Lasheras Simón, alias Reche, á la pena de 125 pesetas de multa, ó 25 días de detención como responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia, con abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida, comiso del taladro y en las costas; y aprobamos el auto de insolvencia que respecto del procesado consulta el Juez de instrucción de Ateca, y teniendo con el abono cumplido con exceso el encausado la pena impuesta, pónganle en libertad en cuanto esta sentencia sea ejecutoria, no estándolo por otro procedimiento.»

Así resulta de dicho fallo, á que me refiero.

Y para que llegue á conocimiento del mencionado Marcos Lasheras Simón cuyo actual paradero se ignora, y quede desde luego notificada; en cumplimiento á lo mandado, libro la presente cédula original en Ateca á 10 de Noviembre de 1883.—Manuel Lamana.

##### BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción de este distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, de 40 años de edad próximamente, alto, color moreno, bigote negro, y viste chaqueta, pantalón y sombrero negro, el cual el día 17 del corriente mes se hallaba en una parada en el mercado de los Encantes de esta ciudad vendiendo pastillas de chocolate, botellitas pequeñas con un líquido, cajitas de madera y otros artículos, y á cosa de las ocho de la mañana del expresado día dió á Leonor Coraza y Petris una de las pastillas de chocolate para que se la comiera el hijo de ésta á fin de curarle las lombrices, así como á cuantas personas presenciaron la entrega de la expresada pastilla de chocolate; para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de prestar la oportuna declaración en causa criminal que instruyo; con la prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino civiles y militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y conducción en su caso á este Juzgado del expresado sujeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y que entregó la pastilla de chocolate á Leonor Coraza.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1883.—Carlos de Arpe.—Por su mandado, Francisco de Solá.

##### BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufarte, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado de José Gosé y Tarré, alias Pep de Panet, de 69 años de edad, casado, Labrador y habitante últimamente en Gracia, ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Gosé á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar si no compareciere.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1883.—José María Rufarte.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

##### BELMONTE DE CUENCA.

D. Juan Mena, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de instrucción de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 6 de Agosto último desaparecieron del término de las Mesas dos mulas de la propiedad de Francisco Antonio Moralejo, vecino de dicha villa, sobre lo que se instruye causa criminal; y habiéndose acordado se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de las expresadas mulas, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan acordar y proceder á la busca y remisión de las expresadas caballerías.

Dado en Belmonte á 31 de Octubre de 1883.—Juan Mena.—El Secretario, José Mesa.

##### Señas de las mulas.

Una mula negra, redonda, herrada de las manos, edad cerrada, alzada sobre tres dedos, tiene un lunar blanco pequeño en una de las patas á la parte de abajo, en la pata izquierda un esparabán trasfollado y un rasguño fresco en el anca izquierda á la parte de adentro.

Otra roja, cerrada, de la misma alzada, herrada de los cuatro remos, un poco gacha y pata de cabra; tiene galápagos.

##### BENABARRE.

D. Andrés Cavero, Juez de instrucción de Benabarre.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Larruy, vecino de Lascuarre, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á oír una notificación en expediente de ejecución de sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 9 de Noviembre de 1883.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Domingo Cosials.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de instrucción de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Liaguet y Romeo, alias Agapito, natural y vecino de Tolva, soltero, de unos 23 años de edad, de las circunstancias que se expresarán al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo con tra el mismo sobre disparos de arma de fuego y heridas á su vecino José Viola Sarroca en la plaza de Tolva la noche del día 4.º del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Benabarre á 10 de Noviembre de 1883.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Cayetano Fernández.

##### Únicas señas de vestir que constan en la causa.

Pañuelo á la cabeza, cubierto con una manta clara, calzado abarcas, de la cual debe haber perdido una que fué hallada en el sitio del suceso.

##### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José Pardos, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó en el mes de Setiembre último en clase de palero á bordo del vapor correo Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el despacho de este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Manuel López Flores por lesiones á Francisco Mantecón Solano.

Cádiz 28 de Octubre de 1883.—Fermín Velasco.—Francisco P. Moida.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Martínez y Andrés Vila, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta ciudad en la calle del Puerto Chico, núm. 5, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue por el delito de hurto de dinero á Antonia Gomar Puerto; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado Francisco de la Torre.

##### CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio del presente hace público que en la noche del 19 al 20 de Julio del corriente año fueron fracturadas la puerta principal y la de una habitación que tiene la casa Ayuntamiento del distrito de Meis, en este partido, encontrándose al siguiente día en la puerta de entrada á la misma alguna documentación perteneciente á tal corporación, y otra en completo desorden en el interior, habiendo resultado del examen practicado en los inventarios la falta de los repartimientos de los años 1842, 1843 y 1848 del impuesto general, denominados en este tiempo con el de repartimientos simples, expedientes de la Junta municipal de 1873 y el de jubilación del Maestro de Escuela de niños D. Matías Freire.

Y acordado en providencia de esta fecha la busca y recogida de tales documentos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, por el presente edicto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, y en el mio encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial para que tenga lugar la busca y detención de que va hecho mérito.

Dado en Cambados á 3 de Noviembre de 1883.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela.

##### CARBALLO.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llama y emplaza á Manuel Gesto Conto, vecino de San Martín de Oca, término municipal de Coristanco, casado, Labrador, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba negra, cara redonda, color bueno, algo hoyoso de viruelas, que viste camisa y calzoncillos llamados en el país cirolas de lienzo y estopa, chaleco de corte, chaqueta de pañete usada, polainas de mantas, sombrero hongo negro, usado, y calza zapatos, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario contra el dirigido por lesiones á Manuel Peña Suárez, vecino de Jarina; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 8 de Noviembre de 1883.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

## CASTELLÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy en sumario sobre vuestro de un coche el 22 de Agosto último en la carretera de Castellón á Villarreal, que produjo lesiones á varios viajeros y la muerte de uno de ellos, ha acordado se cite á Miguel Pérez, vecino de Cuarte, para que dentro de ocho días, comparezca en este Juzgado para declarar del hecho de autos, y manifestar si recibió alguna lesión; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 7 de Noviembre de 1883.—El Escribano, Fernando Montaner.

## COIN.

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Agüera González, natural y vecino de esta villa, hijo de Bonifacio y de Rosa, casado, de 25 años de edad, de estatura regular, barba poca; viste chaqueta y chaleco de lana oscuras, pantalón de paño de color de ceniza, sombrero hongo negro y botines de becerro blanco, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que instruyo sobre homicidio de Salvador González Lucena, conocido por el Alcaldito; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Salvador Agüera González; conduciéndole, en caso de ser sabido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Coin á 8 de Noviembre de 1883.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Miguel Ordóñez.

## COLMENAR VIEJO.

D. Pablo López Fernández, Juez de instrucción interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Martín y Martín, vecino de Orejana, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, de 26 años de edad, que ha residido en la estación de Villalba, y cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece ha ido á ganar la vida á tierra de Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se le sigue con otros por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de referido procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 7 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## ÉCUIA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue por hurto de hierba y amenazas á un guarda rural contra Joaquín Aguilera Córdoba y otros, que ha desaparecido de esta población, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de dicho procesado Joaquín Aguilera Córdoba, natural de Málaga, casado, jornalero, de 25 años de edad, gitano, sin residencia fija, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, ojos id., barba regular con bigote; viste marinera color oscuro, camisa de algodón á cuadros, calzones de tela rayados y botillos de becerro blancos, á fin de ampliarle su indagatoria á tenor de ciertos extremos, no habiendo sido hallado en esta población, é ignorarse su actual paradero.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Joaquín Aguilera Córdoba para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle nueva declaración en méritos de la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Écija á 6 de Noviembre de 1883.—Antonio Centeno.—El actuario, J. Jiménez Muñoz.

## ELDA.

D. Eduardo Gómez de Mazarrón, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Miralles Díez, conocido por Colás, hijo de José y de Margarita, de edad de 27 años, soltero, tratante en gallinas, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, más bien baja, color amarillo, sin pelo de barba, cara regular, y viste pantalón y chaqueta de color, gorra de pelo oscuro y alpargatas de cáñamo de cara estrecha, que se ha ausentado ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Ceca Lafuente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación pro-

cedan á la busca y captura del Nicolás Miralles Díez, conocido por Colás; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 8 del último Abril y hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elda 5 de Noviembre de 1883.—Eduardo Gómez de Mazarrón.—Jerónimo Sánchez.

## GÉRGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Villegas Medina, natural y vecino de Ablo, soltero, de 24 años, procesado en causa sobre homicidio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, practiquen y manden practicar las averiguaciones convenientes para la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gergal á 9 de Noviembre de 1883.—Modesto López Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

## GINZO DELIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rudesindo Enríquez, Juez municipal de esta distrito, que como tal ejerce funciones de primera instancia é instrucción, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Antonio López Foga, natural y vecino de Boado, de unos 22 años de edad, estatura regular, cara ancha, nariz chata, barba poca, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, usa sombrero también negro y calza botas; Santos García Incógnito, de la misma naturaleza y vecindad, estatura, cara y nariz regulares, pelo castaño, poca barba y color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño, usa sombrero negro, y calza unas veces zuecos y otras botas, y de 24 años de edad; José Barrio Carnero, de la propia naturaleza y vecindad de Boado, estatura alta, pelo y ojos castaños, cara y nariz regulares, color trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, usa sombrero también negro, calza botas, y es de 21 años de edad; y Constantino Barrio Carnero, de la indicada naturaleza y vecindad de Boado, de unos 19 años de edad, estatura, cara y nariz regulares, pelo castaño, color trigueño; viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero también negro y calza botas, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, á fin de que se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre lesiones; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, después de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Ginzo de Limia 6 de Noviembre de 1883.—Rudesindo Enríquez.—De orden de S. S., Camilo Carballo, por Teijeiro.

## HUELVA.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Vega Carrasco y Modesto Rosa por robo de dinero en cantidad de 325 pesetas á Manuel Pérez y Pérez, vecino de Trigueros, en la noche del 19 de Octubre último, se cita, llama y emplaza á Modesto Rosa para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Modesto Rosa, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

## Señas de Modesto Rosa.

Estatura buena, pelo negro, barba negra y muy poblada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, vista algo torcida, color moreno, edad como de 40 á 45 años; vestido de negro de paño de lana dulce, con manchas en los pantalones, botinas blancas bastante usadas con punteras muy anchas del mismo género, aunque se diferencian en el color.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Salguero Domínguez, natural de Huelva, vecino de Gibralfón, de ejercicio tablero, de 30 años de edad, soltero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para prestar una declaración en causa que se sigue contra Antonio Abad Martín y Martín por hurto de reses; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

## LA BAÑEZA.

D. Eugenio de Mata Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Blas Moro Fernández, vecino de esta villa, de 42 años de edad, Recaudador que fué de contribuciones, casado, con familia, cuyas señas personales son: estatura completa, pelo y ojos castaño claros, nariz regular, cara larga, buen color, con bigote castaño claro; viste americana, chaleco, pantalón de paño, botinas y sombrero hongo negro, que se ha ausentado de esta villa ignorando su paradero, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio que se le sigue sobre malversación.

Y como al ser llamado no fuese habido en su domicilio, se ha decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido, en cuya virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado individuo, y dictar las ordenes oportunas á este fin.

La Bañeza 23 de Octubre de 1883.—Eugenio de Mata.—De su orden, Tomás de la Poza.

## LA CAROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fe del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Meléndez Casares, natural de Cádiz, soltero, barbero, de 30 años de edad, cuyo último domicilio fué el de Málaga y cuyas señas al final se expresan, sobre hurto de una mula á José Basmer Avi, en la que y por providencia de este día se ha acordado dirigirla el presente, por lo que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la misma les ruego y encargo que luego que el presente vieren, lo manden guardar y cumplir, y ea su virtud disponer se practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido del referido Meléndez Casares; pues en hacerlo así administración de justicia, quedando yo al tanto siempre que les suyes viese.

Dado en La Carolina á 9 de Noviembre de 1883.—Juan José Medina.—Por mandado de S. S., el actuario.

## Señas del Meléndez.

Estatura regular, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, con un lunar en el lado izquierdo, color sano, cara oval; vestía pantalón de pana color carmelito, blusa oscura, camisa de percal con listas, sombrero negro y botines de becerro blanco.

## LALIN.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Lalin.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Rafael Filloy y Otero, vecino de Seallors, para que dentro del término de 10 días se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta capital, para ser indagado en causa que contra el mismo se sigue y otros sobre falso testimonio; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, caso sea habido, se ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 9 de Noviembre de 1883.—Manuel María Puga.—Licenciado, José Gil Mein.

## Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero del país; calza zapatos.

## MADRID.—AUBIENCIA.

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Pando Carvajal, natural de Santiago de Bascón, Oviedo, de 50 años, casada, lavandera, hija de José y de Josefa, sus señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, color moreno y viste al estilo de la clase jornalera, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se ha seguido y á otra por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta corte de la referida procesada, hoy rematada, Marcelina Pando Carvajal, para que cumpla la pena de prisión correccional que se la ha impuesto por sentencia firme, en cuyo establecimiento la pondrán á disposición de este Juzgado, cuidando de darle conocimiento.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por su mandado, Javier de Burgos.

D. José Garzón Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Menéndez Echevéz, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Madrid, de 20 años, soltero, sirviente en casa de D. Claudio Gómez, calle de Toledo, núm. 20, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, aunque se presume se encuentra en esta Corte, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho mi Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que con otros se le ha seguido por juegos prohibidos, y poder prestar el debido cumplimiento á referida sentencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, al local de dicho mi Juzgado durante las horas de audiencia.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Arguerúa, de 26 años de edad, soltero, carpintero, natural de Málaga, hijo de Ramón y de Nicasia, cuyo paradero se ignora, y es de estatura regular, pelo negro, color moreno, con bigote, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una escalera; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Lucero y Panadero, natural de Villaviciosa de Odón, provincia de Madrid, de unos 23 años de edad, de estatura alta, carnes regulares, morena; y viste falda de color y una casaca de lana á cuadros negros y encarnados, que ha estado al servicio de D. Cándido Ortiz de Pinedo, en la calle de Zurbano, núm. 20, principal, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido la pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Egea, que habitó de huésped en la casa núm. 3, piso cuarto de la calle del Infante, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. Juan Egea; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—El actuuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Girón, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Pedro Girón; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—El actuuario, Bonifacio Guillén.

## MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez González, natural del Villar de Huesgo, provincia de Oviedo, hijo de Esteban y de Josefa, soltero, de 18 años de edad, que habitaba con su hermana en la calle del Barco, núm. 26, cuarto bajo, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, que vestía pantalón de algodón oscuro, blusa blanca, camisa de algodón blanca, botas de becerro y gorra de paño color café, á fin de que comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente, para hacerle saber la pena pedida contra el mismo por el Ministerio fiscal en la causa que se le ha seguido por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, poniéndolo á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

## MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo García, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuuario, sitos en la casa llamada de Canonigos, á responder los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía que tengan noticia del paradero de dicho Domingo García, procedan á su captura y detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Federico Camacho y Jiménez.

## MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, referendada por el presente actuuario, se cita y llama á Miguel Sánchez de la Torre, Sargento segundo que fué de la Guardia civil del Ejército de Puerto Rico, y Comandante del puesto de Quebradillas en dicha isla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de la real villa de Aguadilla y Escribanía de D. Juan Arroyo á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de atentado y lesiones; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Martos, Flaviano Uda-rico de la Torre.

## MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Santiago López, que ha sido guardia de orden público de este distrito, y que actualmente se ignora su paradero, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para el reconocimiento de una firma y rúbrica que aparece en una diligencia de carco celebrado en 22 de Enero último entre el nombrado D. José Santiago, Ignacio Cigarrán y Antonio García Fernández, conocido por García Guevara, en la causa seguida contra el último por tentativa de robo á D. José Gadea Botella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Gregorio Vieito.—El actuuario, Ramón Martín.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta Corte, citada para ampliar un exhorto del Juzgado de Manzanillo (Isla de Cuba), por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por D. Eduardo Lamata, Capitán graduado, Teniente del batallón voluntarios de Manzanares, fallecido abintestado, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en dicho Juzgado de Manzanillo para hacer las reclamaciones que estimen procedentes; y hace presente al propio tiempo que la presunta heredera es la madre del mismo Doña Concepción Lamata.

Madrid 29 de Abril de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—El actuuario, Ramón Martínez Aguilar.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuuario, Ramón Martín Aguilar.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictó providencia en 25 del actual en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Santos Bilbao contra D. Casimiro Garrido sobre indemnización de pesetas, ordenando se cite y emplaze por segunda vez y término de cinco días al propio D. Casimiro Garrido para que comparezca á contestar la demanda que le promovió el D. Santos con tal

motivo; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—José González.—El actuuario, Juan Vivó. —P

## SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de Monte González, natural y vecino de Guaro, hijo de José y de Ana, casado, jornalero, de 40 años de edad; Antonio Cerván Navarro, natural de Monda, vecino de Guaro, hijo de Diego y de María, soltero, de 35 años de edad, jornalero, y Fernando Guillén Vellido, natural y vecino de Guaro, hijo de Fernando y de Francisca, soltero, de 27 años de edad, jornalero, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presenten en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por contrabando.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos reos, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

San Roque 5 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ordóñez Ortega, natural de esta ciudad, vecino de La Línea soltero, jornalero, y de 19 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 8 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Peña y á Manuela Blanco Pelechón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, calle de Alameda, núm. 66, á rendir declaración indagatoria en sumaria instruida contra los mismos por sospechas de hurto de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y detención de los referidos Antonio García y Manuela Blanco, dejándolos en la cárcel de esta capital á mi disposición; debiendo significarse que el primero de dichos sujetos es de las señas que á continuación se expresan.

Dada en Sevilla y Octubre 24 de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuuario, Manuel Moreno.

## Señas de Antonio García.

Estatura baja, moreno, barba cerrada, vistiendo chaqueta y pantalón de paño oscuro, con sombrero ancho.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto; término de 10 días, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las personas que se crean con derecho á una jaca de cuatro años, pelo castaño claro, de corta alzada, lucera, sin hierro, que fué encontrada en el mes de Agosto último en poder de Antonio García Peña y otro, para que dentro de dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado, calle de Alameda, núm. 66, á hacer las reclamaciones que puedan corresponderles.

Dado en Sevilla y Octubre 24 de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuuario Manuel Moreno.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por un solo pregón, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á D. Guillermo Pérez y Rodríguez, de este vecindario y naturaleza; con establecimiento de platería en la calle de Chicarreros, casado con Doña Milagro Morales, de 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color triguero y cuyo paradero se ignora, para que se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafas á Doña Encarnación Elías y Fernández; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca, y tan luego como lo encuentren le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan con las debidas seguridades; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla y Octubre 26 de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuuario, Licenciado M. de J. Miguel.

## TAFALLA.

D. Lázaro Sáinz de Robles y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hace saber que D. Raimundo López Elías desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial, el de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y el de Castro Urdiales, provincia de Santander, habiendo fallecido en esta ciudad el 19 de Marzo de 1882 estando desempeñando dicho Registro.

Para acordar en su día la devolución de la fianza que prestó, y que se ha solicitado por sus herederos, se cita por tercera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Raimundo López Elías por el desempeño de dichos cargos para que dentro de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander, Logroño y Navarra, la presenten á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, ante el Juez de primera instancia de esa villa; la que tenga relación con el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, ante el Juez de primera instancia de la misma, y la relativa al Registro de la propiedad de este partido judicial de Tafalla, ante el Juez de primera instancia del mismo.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, lo expido en Tafalla á 29 de Octubre de 1883.—Lázaro Sáinz de Robles.—Por su mandado, Nicolás Otamendi.

## TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Ruiz y Ruiz, vecino de Canillas de Albaída, y Alcalde interino que fué de la misma, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que se instruye en este dicho Juzgado sobre detención arbitraria, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca éste inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si trascurre el expresado término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 7 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á Don Francisco Ruiz y Ruiz, vecino de Canillas de Albaída, y Alcalde interino que fué de la misma, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración informativa sobre los hechos denunciados en su contra por D. Antonio Porral y López, de la misma vecindad, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 8 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

## TORTOSA.

D. Francisco Bello Baile, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Benaiges Adell, soltero, de 13 años de edad, jornalero, natural y vecino de Pauls, cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado por el delito de hurto de ropas, para que se presente en este dicho Juzgado dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y se tendrá por hecho el emplazamiento, para cuya diligencia se le cita de comparecencia.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca del indicado sujeto, y en caso de averiguar su paradero se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 9 de Noviembre de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sánchez, Isidoro Sabater.

## VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Colubí y Cervera, de 43 años de edad, hijo de Pedro y de Rita, natural de Cullera, vecino de esta ciudad, agente de sustitución de quintos, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, mirada expresiva, barba cerrada, color moreno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro por falsedades cometidas en la sustitución de Juan Fernández García; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado caso de que fuese habido.

Dado en Valencia á 10 de Noviembre de 1883.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre falsa

sustitución del recluta para Ultramar Enrique Franco Morant, en el día de ayer se declaró procesado á D. Marcos Sánchez Rovira, cuyas demás circunstancias no constan, y se decretó la prisión provisional del mismo en las cárceles Torres de Serranos de esta capital.

Y para que tenga lugar su captura, se expide la presente requisitoria encargándose á todas las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios estén á su alcance procuren lograrla y trasladarla á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado, dando el oportuno aviso.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1883.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas.

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Estéban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado El Madrileño, como de 18 años de edad, sin pelo en barba; viste blusa azul y alpargata de lana, natural de Mislata, en esta provincia, y cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo detenido á mi disposición en la cárcel de Serranos.

Dado en Valencia á 2 de Noviembre de 1883.—Estéban Gómez.—Por mandado de S. S., Vicente Amat.

## VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan, Cesáreo y Hermenegildo Fernández, Benigno y José Gómez Fernández, Manuel Antonio Fernández y José Gómez Puentes, naturales de Tarnas, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarnos el auto dictado con esta fecha declarando terminado el sumario instruido contra los mismos sobre lesiones á Luis Serrano; citarles y emplazarles para que en el término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, previo nombramiento de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 12 de Noviembre de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Máximo Alonso.

## VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Maté Cebada, alias Meleno, de 38 años de edad, hijo de Valentín y Josefa, natural de esta ciudad, vecino que ha sido de Laguna de Duero, casado, jornalero, de estatura regular, ojos y pelo castaños, barba id. poblada, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño, faja negra, camisa blanca y gorra de paño, todo en mediano uso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por resistencia y desobediencia á la Autoridad y malos tratamientos á su mujer; apercibido que de no verificarlo en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Maté Cebada; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido y con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á 3 de Noviembre de 1883.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Benito Fernández.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Salinas Alonso, de esta vecindad, y en junta celebrada en 23 de Mayo de este año han sido nombrados Síndicos del expresado concurso D. Juan Luis Azeues, D. Martín Morgero Meneses y D. Francisco Durán Maicejas, vecinos de esta capital, quienes han empezado á ejercer el expresado cargo; en su virtud he acordado que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponde al concursado, y que nadie haga pagos á éste ni efectos; bajo la prevención de tenerlos por ilegítimos.

Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1883.—Rafael Castellanos.—Ante mí, Mariano de Castro. —P

## VÉLEZ MÁLAGA.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, y por la presente se cita á D. Sebastián Santolaya, vecino de Benamargosa, que se ha ausentado de su do-

micilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que se instruye sobre hurto de leña á Antonio José Fort; bajo los apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez-Málaga á 26 de Octubre de 1883.—Emilio Alcausa.

## VÉLEZ-RUBIO.

D. Mariano Guirao y Jaén, Secretario del Juzgado de instrucción de Vélez-Rubio y su partido.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que por mi actuación se sigue contra Ginés Muñoz Martínez sobre hurto de un macho mular á Antonio Udes Martínez, ha dictado en el día de la fecha una providencia comprensiva del siguiente particular:

Y publíquese la cédula de citación de los testigos Juan Nogueras, Gregoria, y Chalan el visjo en el Boletín oficial de Murcia y GACETA DE MADRID, uniéndose á los autos un ejemplar de dichos periódicos.

Y para citar á los expresados testigos que parecen ser vecinos de la ciudad de Lorea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que seguidamente comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, con la obligación que expresa el caso 5.º del art. 473 de la ley de Enjuiciamiento criminal, arreglo la presente cédula.

Vélez-Rubio 8 de Noviembre de 1883.—Mariano Guirao y Jaén.

## VIANA DEL BOLLO.

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Prieto é Ignacio Fernández, vecinos de Frojanas, cuyo paradero se ignora, aunque se presume se hallan en Andalucía en los trabajos de las minas, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en la causa que contra ellos y otros se sigue por robo de dinero á Santiago Domínguez de Corzos; advirtiéndoles que si no lo verificasen en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho pueda tener lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Viana del Bollo á 1.º de Noviembre de 1883.—Ramón Mazaira.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

## VILLACARRILLO.

D. Alfonso XII Rey de España, y en su nombre D. José Ojea González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, los Sres. Jueces de instrucción, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación practicarán las más activas diligencias para la busca de un burro, cuyas señas se expresarán, el cual fué extraviado en el sitio Huertas de la Argamasilla, de este término, propio de Balbino Robles Romero, en la noche del día 20 de Octubre último; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Villacarrillo á 8 de Noviembre de 1883.—José Ojea.—Por mandado de S. S., El actuario.

## Señas de la caballería.

Un burro, pelo platero, de alzada regular, de ocho años de edad, con mataduras ya curadas, con la punta del rabo ya cortada y herrado del hocico con el hierro especie de S.

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Mariano José Brodín, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Donato Serdá y Esteve, de 29 años, alpargatero, natural y vecino de San Saturnino de Noya, de estatura regular, algo baja, color moreno, pelo negro, ojos negros y vivos, barba cerrada, cejas pobladas, nariz un poco aguileña y encorvada, lleva bigote, habla algo ronco; y viste traje de lana oscura, gorra y alpargatas los días de trabajo, hongo y botinas los de fiesta, que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado por la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre tentativa de robo á Juan Balada; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Donato Serdá como detenido.

Villafranca del Panadés 12 de Noviembre de 1883.—Mariano J. Brodín.—El Escribano, Leandro Llorens.

## ZAMORA.

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Cito, llamo y emplazo á Donato Attageme Pérez, natural de Vezdemarban, vecino de esta ciudad, para que á término de 10 días, desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por los malos que se dice le dió Ricardo González, dependiente de consumos de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 6 de Noviembre de 1883.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Risueño.

D. Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Donato Alfageme Pérez, natural de Vezdemarbán, vecino de esta ciudad, para que á término de nueve días, que por único se le designa, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva en el papel del concepto la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado en la causa seguida al mismo por proferir palabras injuriosas contra la Autoridad y sus agentes, quedando sujeto por falta de pago á la detención consiguiente; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID sin haberlo verificado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, dando conocimiento á este Juzgado si fuese habido.

Zamora 6 de Noviembre de 1883.—Licenciado Angel Bustamante.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar en Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Huete, soltero, jornalero, de 27 años de edad, vecino que fué de esta capital, y que ha sido herido en la torre denominada del Sr. Villarroca, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Albá, marido de Benita Villsgrasa Escobal, vecino de la Almolda, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle cierta declaración en la causa criminal que se instruye sobre intrusión en la ciencia médica por D. Miguel Extremerío; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Fernando Brçqueres.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, y ejerciente la jurisdicción de de instrucción del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo el gitano José Dual, que habitaba en esta ciudad calle del Portillo, núm. 123, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de unos 40 años de edad, que viste de pantalón, y las demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, y que en unión de Gerardo de Gracia penetró en la tienda de Benito Invan, llamada del Catalán, la noche del 3 de Octubre último con el fin de robar, según se supone, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en la causa que instruye sobre el mencionado hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso.

Dada en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Bernad y Cabanellas, natural de Murcia, que según noticia se halla casado en Caravaca, de 30 años de edad, estatura regular, color sano, barba recortada, pómulos encarnados, hablar pausado y fácil palabra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre estafa á los Sres. Averly, Montaut y García; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción a las cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ella.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Berges y Sanz, de las señas que se dirán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo se interesa y encarga á las Autoridades, Guardia civil y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Berges, contra quien se ha decretado auto de prisión por haberse ausentado de esta ciudad, su domicilio, é ignorarse su paradero, y únicamente aparece haberse dirigido á Barcelona; y conseguida su captura, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—De su orden, José Guitarte.

Señas del reo.

Manuel Berges Sanz, hijo de Hilario y de Beatriz, de 31 años de edad, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, de estatura regular, cara delgada, nariz y boca regulares, ojos garzos; vestía cuando fué indagado pantalón de hilo azul, chaleco de paño, chaqueta de lo mismo, alpargatas abiertas, gorra á la cabeza, y tenía el oficio de guarda montero.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'75 á 1'85 pesetas el kilogramo.  
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 1'14 á 0'24 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'10 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Carneros, 301.—Terneras, 49.—Cerdos, 345.—Ovejas, 41.—Total, 1.137.

Su peso en kilogramos..... 81.892.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'80 á 1'51 pesetas kilogramo.  
Carnero, de 1'80 á 1'37 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.938 57	Cerros.....	171 52
Segovia.....	1.066 95	Mataderos.....	24.372 11
Norte.....	9.238 33	Mostenses.....	1.306 36
Bilbao.....	1.048 77	Matadero de cerdos	871 39
Argón.....	966 25	Imparal.....	
Valencia.....	4.725 90		
Medinilla.....	20.932 88		
Ciudad Real.....	4.267 43	TOTAL.....	79.668 46

Madrid 17 de Noviembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1883.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Secc.	Humedad del día.		
6 de la m.	709 03	5 9	5 3	NE.....	Calma. Cubierto.
9 de la m.	710 46	15 3	3 9	NE.....	Idem. Idem.
12 del día.	710 27	14 0	10 5	S.....	Idem. Idem.
3 de la t.	709 93	15 4	11 0	ESE.....	Idem. Idem.
6 de la t.	710 37	10 9	8 4	E.....	Idem. Idem.
9 de la n.	711 23	8 8	7 8	SE.....	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 16 9					
Idem mínima..... 5 2					
Diferencia..... 11 7					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 18 4					
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 15 6					
Diferencia..... 27 3					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21 0					
Idem mínima, id..... 3 4					
Diferencia..... 17 6					

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	15 2
Oscilación barométrica id. (milímetros).....	2 7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+4 2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Noviembre de 1883.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	765 2	13 7	NO.....	Calma.	Lluvia.....	Tranq. <sup>a</sup>
Bilbao.....	766 4	13 2	NO.....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	767 4	12 5	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.).....	764 6	15 2	SO.....	Idem..	Idem.....	Agitada
Santiago.....	768 3	12 4	»	»	Idem.....	»
Orense.....	»	»	»	»	Idem.....	»
Pontevedra.....	769 2	13 9	SO.....	Calma.	Cubierto..	»
Oporto.....	771 2	13 1	E.....	Viento.	Idem.....	A. ag. <sup>a</sup>
Lisboa (8 h.).....	770 2	13 2	N.....	Brisa..	Nuboso...	Tranq. <sup>a</sup>
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	765 9	15 0	NO.....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).....	769 3	10 6	N.....	Brisa..	Nuboso...	Oleaje.
Sevilla.....	766 2	13 2	NE.....	Calma.	Despejado.	»
Tarifa.....	766 4	12 2	NO.....	Brisa..	Idem.....	Tranq. <sup>a</sup>
Malaga.....	766 7	17 9	O.....	Viento.	Celajes...	Idem.
Granada.....	767 1	8 6	NE.....	Calma.	Nubes....	»
Cartagena.....	763 4	16 6	NNO....	Viento.	Celajes...	Rizada.
Alicante.....	765 5	15 4	NO.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Murcia.....	765 9	15 0	NO.....	Viento.	Cubierto..	»
Valencia.....	764 6	13 0	NO.....	Brisa..	Despejado.	»
Palma.....	763 2	14 9	N.....	V.º fte.	Casi cub. <sup>a</sup> .	P.oleaj.
Barcelona.....	763 2	8 8	O.....	Calma.	Despejado.	»
Teruel.....	765 1	7 6	N.....	Viento.	Cubierto..	»
Zaragoza.....	»	12 4	NO.....	Calma.	Nuboso...	»
Soria.....	767 6	6 7	SO.....	Idem..	Cubierto..	»
Burgos.....	770 2	6 3	S.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	771 6	8 0	N.....	Idem..	C.º, lluvia.	»
Salamanca.....	767 5	8 3	O.....	Brisa..	Niebla...	»
Segovia.....	770 3	6 0	N.....	Idem..	Lluvia....	»
Madrid.....	767 8	10 3	NE.....	Calma.	Cubierto..	»
Escorial.....	771 3	9 0	NO.....	V.º fte.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	768 5	9 8	O.....	Calma.	Despejado.	»
Albacete.....	769 3	10 4	NO.....	Idem..	Nubes....	»
Paris.....	763 3	2 6	EO.....	Idem..	Al. nubes.	»
Gris-Nez.....	760 1	6 3	O.....	Viento.	Despejado.	»
St. Mathieu.....	733 5	11 0	EO.....	Brisa..	Cubierto..	»
Isla d'Aix.....	765 0	10 5	N.....	Idem..	Lluvia....	»
Biarriz.....	764 7	13 5	EO.....	Viento.	M. nuboso.	»
Clermont.....	765 0	1 4	O.....	Calma.	Cubierto..	»
Perpiñan.....	764 7	10 6	NO.....	Idem..	M. nuboso.	»
Sició.....	766 3	10 3	E.....	Brisa..	Nuboso...	»
Niza.....	»	»	»	»	»	»
Roma.....	763 6	6 0	N.....	Idem..	Cubierto..	»
Nápoles.....	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	»	»	»	»	»	»
Malta.....	»	»	»	»	»	»

RETRASADO.

Día 17.

S. Sebastián. | 763 2 | 8 3 | O..... | » | Lluvioso. | Tranq.<sup>a</sup>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander y Teruel.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tercera serie. Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—*Las pesquisas de Patrio.*—Casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno par.—A beneficio de los Martinettes.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado *Excelsior*.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*San Franco de Sena*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—*Demi monde*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*A sangre y fuego*.—*El maestro Palomar*.—*Fiesta nacional*.—*¡Adiós mi renta!*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º Polilva y tauromaquia.—*Buenas noches, señores*.—*El estilo es el hombre*.—*La soirée de Cachupín*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Los Bolshis*.—*Acompaña á usted en el sentimiento*.—*Robo en despojado*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Currilla*.—*Mudar de genio*.—*El lápiz mágico*.—*Anuncio de venta*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno impar.—*La Mascota*.